

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que Seguros Mundial Solicita aclarar la medida en los términos del numeral 16 del artículo 594 del C.G.P. y por su parte SaludCoop EPS y Allianz se pronunciar respecto a la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

Cali, mayo 14 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00059-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud de Seguros Mundial que antecede, se le hará saber que la medida cautelar se debe acatar en los términos en que fue decretada y comunicada a través de nuestro Oficio No. 245 fechado en marzo 16 de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE saber a SEGUROS MUNDIAL, que la medida cautelar se debe acatar en los términos en que fue decretada y comunicada a través de nuestro Oficio No. 245 fechado en marzo 16 de 2021. Líbrese oficio y remítase al correo electrónico.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos las comunicaciones provenientes de SALUDCOOP y ALLIANZ SEGUROS, se pronuncian respecto a la medida cautelar decretada, para que obren y consten.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af6d7ab26b12471ee113884b165deb772a2ac36ffedc32b800122of821a133bo

Documento generado en 14/05/2021 11:29:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**